



RESOLUCION JEFATURAL N° 017-2025-OGATR/MDP

Pativilca, 04 de Abril de 2025.

VISTOS:

El expediente administrativo N° 7249-2025, de fecha 29 de noviembre de 2024, presentado por el administrado TIMOTEO SANTOS MELGAREJO ACUÑA, identificado con DNI N° 15623549, con domicilio ubicado en la Calle San Idelfonso Mz.A Lt.05 del Centro Poblado Pampa San Jose Barrio- Pativilca – Barranca, mediante el cual solicita acogerse al beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser pensionista.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley."

Decreto Ley N°19990 - Ley de Pensiones

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Pensiones, dispone la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 19.-

[...]

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que:

"Artículo 19.-

Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.

[...]

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PATIVILCA

- a) Que, de la verificación de la Hoja Resumen (HR) Declaración Jurada del Impuesto Predial - Año 2024, el recurrente es propietario de **02 predios (01 Predio Urbano ubicado en Calle San Idelfonso Mz. A Lt.05 del Centro Poblado Pampa San Jose), con código de predio N° 08020014-001 ;(01 Predio Rustico ubicado en Camino Carrozable Zona Pampa San Jose), con código de predio N°90010086-001 y el reporte de predios expedido por la SUNARP, con el que acredita contar con un solo predio;**
- b) El predio debe estar declarado destinado a vivienda.
- c) Con relación del ingreso mensual(pensionista), el recurrente declara que su **ingreso bruto mensual no excede de una UIT**, y a mérito del principio de presunción de verdad material y buena fe procedimental, contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consideramos que **cumple con el requisito** en este extremo.

Que, de la revisión y evaluación de los documentos presentados por el recurrente, se ha determinado que cumple con lo establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por Decreto Ley N° 19990 - Ley Pensiones; en consecuencia, la petición formulada debe declararse procedente.

Que, estando a lo expuesto, de acuerdo a las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por Decreto Ley N° 19990 - Ley de Pensiones, y con las facultades conferidas mediante Ordenanza Municipal N° 005-2023-AL/MDP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pativilca;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE EL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL** por ser **PENSIONISTA**, El señor **TIMOTEO SANTOS MELGAREJO ACUÑA**, se encuentra inscrito en el Sistema Tributario de la Entidad Municipal (SRTM) respecto a los predios ubicado en **Calle San Idelfonso Mz A Lt.5 del Centro Poblado Pampa Jose y Camino Carrozable Zona Pampa San Jose**, con códigos **08020014-001 y 90010086-001**, de conformidad a la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - El señor **TIMOTEO SANTOS MELGAREJO ACUÑA**, está obligada a efectuar su Declaración Jurada de autovaluo (impuesto predial) anualmente; así como, comunicar ante la Autoridad Tributaria las modificaciones que se produzcan en el predio, cambio de titular del predio y la adquisición de otro predio.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución en conocimiento del administrado, de la Oficina de Recaudación Tributaria, Oficina de Fiscalización Tributaria, para las acciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** la publicación de la presente resolución al encargado del portal institucional electrónico de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pativilca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATMLCA

ING. RICHARD HUGO CERRUTTIWONG
Jefe (a) de la Oficina General de Administración, Tributación y Rentas